

	Diario Euros	Mensual Euros	Anual Euros	Hora
Especialista u Oficial 3. <sup>a</sup> .....	21,39	641,79	11.548,22	6,50
Peón .....	20,97	629,30	11.357,00	6,39
Personal de Limpieza:				
Personal de Limpieza .....				3,29
Quebranto de moneda:				
Cajero .....		33,11		
Auxiliar de caja y cobradores .....		24,57		

## Dieta de comida y alojamiento:

Plus asistencia: 5,99 euros.  
 Almuerzo: 9,61 euros.  
 Desayuno 3,21 euros.  
 Alojamiento 21,36 euros.

## Prima de domingos y festivos:

Jornada completa 32,04 euros.  
 Jornada no completa a partir de 4 horas: 32,04 euros.  
 Jornada no completa hasta 4 horas: 21,36 euros.

**7252**

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Banco Santander Central Hispano, S. A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Banco Santander Central Hispano, S. A. (código de Convenio número 9016022) que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2006 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por las secciones sindicales de CC.OO., UGT, FITC y AMI, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de abril de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE SANTANDER CENTRAL HISPANO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN DETERMINADOS BENEFICIOS SOCIALES Y DERIVADOS DE ECONOMATOS LABORALES**

Artículo 1.º *Ámbitos personal y territorial.*

1. Este Convenio será aplicable a todo el personal que tenga relación laboral activa con la Empresa, hallándose adscrito a centro de trabajo situado en territorio nacional, una vez pasen a situación de prejubilación y/o pasiva.

2. Igualmente se aplicará en los casos y con el alcance previstos a quienes actualmente se encuentren en situación pasiva y/o con la relación extinguida mediante acuerdo de prejubilación.

Artículo 2.º *Vale consumible.*

1. Se modifica con efectos desde el próximo 1 de enero de 2006 las compensaciones establecidas en el apartado 1.1.3 del Acuerdo de 19 de enero de 2000, estableciéndose desde el citado año una sola compensación económica de cuantía 228,07 euros nominales anuales (sujeta en su caso a revisión si el IPC del año 2005 resultase superior al 2,85 %) para el personal prejubilado y jubilado referido en el indicado apartado.

2. Esta nueva compensación económica conlleva la supresión y desaparición desde la citada fecha de efectos del vale consumible que en el repetido apartado del Acuerdo de 19 de enero de 2000 se contemplaba.

3. Para el año 2007 y sucesivos la cuantía de la nueva compensación económica establecida se revisará aplicando el porcentaje de revalorización que se establezca para cada año en el Convenio Colectivo del sector para el salario base, salvo que medie otro Acuerdo entre las partes.

Artículo 3.º *Economatos laborales.*

1. Igualmente desde el 1 de enero de 2006, y en aquellas plazas donde aún está establecido, esto es, Madrid, Barcelona, Santander, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Bilbao, se suprimen los beneficios de economato laboral establecidos para el personal prejubilado y en situación pasiva, cualquiera que fuera la forma, en especie o monetaria, de prestación de sus beneficios, alcanzando, en su caso, tanto a los conceptos de textil, alimentación, como de energía, carbón-gas o cualquier otro análogo, así como a los equivalentes económicos en los que el beneficio pudiera haberse traducido con el devenir del tiempo por acuerdo entre las partes.

Como compensación por la supresión de este beneficio social, se abonará a quienes tuvieran la condición de titulares beneficiarios del mismo una indemnización nominal por una sola vez, en la cuantía que resulte de aplicación conforme a las tablas que se adjuntan como anexo I.

Estas indemnizaciones se harán efectivas al referido personal en el mes de enero de 2006, en atención a las circunstancias de edad y existencia o no de beneficiarios (cualquiera que sea su número) a cargo del titular concurrentes en 31 de diciembre de 2005.

2. Los empleados que actualmente se encuentren en situación de servicio activo y que sean titulares del beneficio de Economato Laboral, en cualquiera de las formas o manifestaciones antes expresadas, percibirán, en sustitución del mismo, e igualmente por una sola vez, una vez pasen a situación de prejubilación o a situación pasiva, las mismas cuantías nominales establecidas en el anexo I, una vez actualizadas, en su caso.

La referida actualización operará a partir del año 2007 y sucesivos, incrementándose cada año el importe de las indemnizaciones previstas en el anexo I en el mismo porcentaje de actualización anual que en cada plaza tenga actualmente establecido cada Economato Laboral en concreto.

Estas indemnizaciones, que igualmente conllevan la supresión del beneficio de economato laboral, se harán efectivas en cada caso en el mes de enero del año siguiente a aquel en el que se pase a situación de prejubilación o, en su caso, situación pasiva. En los supuestos de fallecimiento del empleado en activo se percibirán por su viuda o, en su defecto, hijos incluidos en su cartilla.

3. No obstante lo anterior, y con el fin de mantener las posibilidades de acceso a descuentos comerciales en aquellos establecimientos que así pudieran tenerlos establecidos, la situación acordada en los ordinales 1 y 2 anteriores no implicará la retirada de las posibilidades de uso del carnet o tarjeta de beneficiario en aquellos economatos que la tuvieran establecida.

Artículo 4.º *Globalidad e indivisibilidad.*

El presente Convenio constituye un todo unitario, y por tanto, deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles las pretensiones de aplicación parcial.

Artículo 5.º *Comisión Paritaria.*

1. Se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante de cada Sección Sindical signataria, que conservará la misma representatividad con que participó en la Mesa Negociadora, y, por la Empresa, hasta tres representantes.

2. Los representantes serán designados para cada sesión que realice la Comisión.

3. La Comisión se reunirá cuando sea convocada por alguna de las partes, que propondrá fecha y temario, celebrándose en el lugar que disponga la Empresa.

4. Será competencia de la Comisión conocer y pronunciarse sobre la interpretación de lo estipulado en el Convenio, así como acordar modificaciones en las cuantías de los capitales de las contingencias aseguradas y eventuales cuestiones de aplicación que pudieran suscitarse.

Artículo 6.º *Ámbito temporal y vigencia.*

1. El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2006.

2. La duración del Convenio no anticipa fecha de término, pudiendo denunciarse cualquiera de las partes a partir de 1 de enero de 2007, dentro del último trimestre de cada año natural, prorrogándose su vigencia hasta tanto no se produzca nuevo Convenio modificador, sustitutivo o derogador.

## ANEXO I

## Madrid

Edad	Titular único	Titular con beneficiarios
< y entre 50 - 54	3.645	6.168
entre 55 - 59	3.253	5.674
entre 60 - 64	2.823	5.113
entre 65 - 69	2.387	4.511
entre 70 - 74	2.024	3.983
entre 75 - 79	1.689	3.473
> 80	1.229	2.847

## Barcelona

Edad	Titular único	Titular con beneficiarios
< y entre 50 - 54	4.045	6.928
entre 55 - 59	3.628	6.364
entre 60 - 64	3.175	5.741
entre 65 - 69	2.666	5.018
entre 70 - 74	2.262	4.465
entre 75 - 79	1.889	3.905
> 80	1.370	3.180

## Valencia

Edad	Titular único	Titular con beneficiarios
< y entre 50 - 54	3.637	6.263
entre 55 - 59	3.224	5.653
entre 60 - 64	2.810	5.223
entre 65 - 69	2.370	4.456
entre 70 - 74	2.033	4.038
entre 75 - 79	1.699	3.436
> 80	1.273	2.886

## Cantabria

Edad	Titular único	Titular con beneficiarios
< y entre 50 - 54	1.333	3.061
entre 55 - 59	1.182	2.799
entre 60 - 64	1.034	2.503
entre 65 - 69	883	2.214
entre 70 - 74	745	1.972
entre 75 - 79	629	1.644
> 80	432	1.353

## Zaragoza

Edad	Titular único	Titular con beneficiarios
< y entre 50 - 54	3.692	6.169
entre 55 - 59	3.261	5.698
entre 60 - 64	2.864	5.121
entre 65 - 69	2.412	4.514
entre 70 - 74	2.014	3.987
entre 75 - 79	1.679	3.557
> 80	1.185	2.769

## Sevilla

Edad	Importe único
< y entre 50 - 54	3.827
entre 55 - 59	3.514
entre 60 - 64	3.208
entre 65 - 69	2.903
entre 70 - 74	2.588
entre 75 - 79	2.305
> 80	1.874

## Bilbao

Edad	Importe único
< y entre 50 - 54	1.736
entre 55 - 59	1.542
entre 60 - 64	1.361
entre 65 - 69	1.154
entre 70 - 74	970
entre 75 - 79	805
> 80	594

## 7253

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales actualizadas de 2005, y las correspondientes a 2006, del Convenio colectivo del sector de fabricación del calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves.*

Visto el contenido de las tablas salariales actualizadas del año 2005 y las correspondientes al año 2006 del Convenio Colectivo del Sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado y Duplicado de Llaves (código de Convenio n.º 9906955) publicado en el BOE de 25 de julio de 2003, que ha sido suscrito de una parte por la Federación Nacional Profesional de Artesanos de Calzado (Reparación y Medida-Ortopedia en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de abril de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DEL CALZADO ARTESANO MANUAL Y ORTOPEdia Y A MEDIDA, TALLERES DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CALZADO USADO Y DUPLICADO DE LLAVES DE ÁMBITO ESTATAL AÑOS 2003-2006. REVISIÓN SALARIAL 2005**

En Madrid, reunidos de una parte las centrales sindicales FITEQA-CCOO y FIA-UGT, en representación de las personas que trabajan, y en representación de las empresas del sector la Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado, para proceder a la revisión salarial del año 2005, en función de lo previsto en el artículo 26 del vigente convenio colectivo 2003-2006, acuerdan:

Proceder a la revisión de los salarios en un 1,7% resultante de la diferencia entre el IPC previsto por el gobierno para el año 2005 (2%) y el IPC real a 31/12/2005 (3,7%). Se adjuntan a la presente acta, las tablas salariales revisadas.

Lo firman a los efectos de su aplicación en las empresas del sector y de su traslado a la Dirección General de Trabajo a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo acuerdan autorizar a la Organización Sindical de FIA-UGT, para que en representación de todas las partes registre el Acta de Acuerdo y Tablas salariales, de la revisión correspondiente al año 2005 del citado convenio.

Lo que así se manifiesta en este acto y se levanta la presente acta a los efectos legales oportunos. Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las 17 horas del 8 de marzo de 2006.